

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERÍA
QUE INDICA POR PERIODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 3 FEB. 2015

RES. EX. N° 260

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico N° 012-2014, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 012/2015, de fecha 8 de enero de 2015; lo informado por los Consejo Zonal de Pesca de las Regiones XV, I y II, mediante Oficio ORD/ZI/N° 18, de fecha 16 de enero de 2015, Consejo Zonal de Pesca de las III y IV Regiones, mediante Oficio ORD/Z2/N° 004/2015, de fecha 16 de enero de 2015, Consejo Zonal de Pesca V, VI y VII Regiones, mediante Oficio ORD. N° 02/2015, de fecha 16 de enero de 2015, Consejo Zonal de Pesca VIII Región, mediante Oficio ORD (CZP3) N° 03/2015, de fecha 15 de enero de 2015; el Oficio (D.D.P.) Ord. Circ N° 01, de fecha 8 de enero de 2015, de esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 1099 y N° 525, ambas de 2010 y N° 2143 de 2011, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado la suspensión por un periodo de 5 años de la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, entre la XV y VIII Regiones, de las pesquerías del recurso erizo *Loxechinus albus*, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en las mencionadas pesquerías.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V, VI y VII Regiones y el de VIII Región, mediante oficios citados en Visto, han recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada, haciendo suyos el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 012/2015, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Suspéndase por un periodo de 5 años contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura, la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de la XV Región de Arica y Parinacota, I Región de Tarapacá, II Región de Antofagasta, III Región de Atacama, IV Región de Coquimbo, V Región de Valparaíso, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, VII Región del Maule y VIII Región del Biobío, en todas sus categorías, sección de pesquería del recurso erizo *Loxechinus albus*, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

2.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

rel: mce
NLI/MAP

